



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 120-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 23 de diciembre del 2015

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 030-2015, de fecha 22 de diciembre del 2015, el segundo punto de agenda: Dictamen “Norma Complementaria al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Norma el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos M1”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°: La Autonomía de Gobierno, establece “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 56° inciso a), que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales” y en su inciso g) señala: “Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10° cuales son las competencias de los Gobierno Regionales en materia de transporte terrestre, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 120-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento; además el artículo 20° tipifica que: *“(...) Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial. 20.1 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional: 20.1.1 Que correspondan a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV. 20.1.2 Que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables”.*

Que, el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, que saliendo de su ámbito propio de reglamentación, propenden a la extinción de los vehículos de Categoría M1, contrariando de esta manera el objeto regulación de la Ley N° 28972, que se presupone que se dictó para la formalización de los vehículos M1, en tal sentido si bien indicada Ley continua vigente y tiene su objeto de regulación, sin embargo al no contar con su reglamentación significa que no tiene un marco determinado de imputación, resultando de aplicación el régimen extraordinario aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, la Ley N° 28972, Ley que Establece la Formalización de Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en Automóviles Colectivos, que de cierta forma reconoce los derechos que primigeniamente se encontraban autorizados por su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, pero al haberse derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril del 2009 y al no haberse dictado otra reglamentación al respecto, el indicado derecho ha sido limitado en su ejercicio; contrariamente existen otras regulaciones como el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el

Que, la Ley N° 28172, Ley que modifica el artículo 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en automóviles colectivos, en su artículo 2° adiciona el Artículo 16° - A a la Ley 27181, estableciendo “Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 120-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales...". Por lo que los Gobiernos Regionales podrán aprobar normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento; en ese sentido habiéndose identificado la necesidad de regular el régimen de sustitución de los vehículos con la autorización extraordinaria, se debe autorizar indicada habilitación por sustitución de los vehículos automóviles colectivos de la Categoría M1 por otra igual, bajo la condición de que la antigüedad para acceder al servicio de transporte no sea mayor de tres (03) años.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de fecha 06 de Abril del 2015, el Sr. Manuel Arana López Jefe de la Sub Dirección de Transportes manifestó al Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tumbes donde concluye: Necesario que la región de tumbes el servicio autorizado de transporte regular de personas en las rutas aguas verdes hasta Quebrada Fernández que comprende la región de tumbes, el servicio de automóviles colectivos, debe regularse mediante ordenanza regional, como lo han hecho otras regiones en esta clase de vehículos M1 con peso establecido en el Decreto Supremo N°- 058-2003-MTC reglamento Nacional de Vehículos, cuyo objetivo esencial es lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transportes de personas.

Que, mediante el Informe Legal N° 101-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 05 de Mayo del 2015 alcanzado por el Abog. Jorge Adanaque Requena Jefe de la Oficina Asesoría Legal Externo de la Dirección Regional Sectorial de transportes y Comunicaciones opina declarar procedente la emisión de la ordenanza regional sustentada en el el Informe Técnico N° 0002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de Fecha 06 de Abril del 2015 emitido por la subdirección de transporte debiéndose emitir lo actuado al superior jerárquico para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante el Oficio N°- 238-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 12 de Mayo del 2015 alcanzado por el Prof. Armando Navarrete Pompa Director Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones solicita ser elevado al Consejo Regional para ser visto en sesión de consejo los anteproyectos sobre las ordenanzas regionales para vehículos de clases M3 (Menor Tonelaje 8.5 AM2) y vehículos de clases M1 Automóviles.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura ha formulado el Dictamen N° 06-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 120-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”, de fecha 18 de Diciembre del 2015, elaborado por los Consejeros Regionales: Sr. Wanrre Reyes López, el Ing. Arghelis Leonardo López Salazar y la Mag. Santos Isabel Ramírez Núñez, luego de la lectura y análisis se concluye en lo siguiente: El consejo regional del gobierno regional de tumbes emita una ordenanza regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresarios que prestan servicio de transporte vehicular con vehículos de categoría M1.

Que, de conformidad con el Art. 39º de la Ley Nº 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Extraordinaria Nº- 30-2015 de fecha 22 de Diciembre del 2015 el Consejo Regional Tumbes después de la exposición y sustentación del Dictamen Nº- 006-2015: “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”, se pasó al debate correspondiente y, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen Nº- 006-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la inclusión la respectiva Ordenanza Regional de las recomendaciones emitidas en el Dictamen Nº- 006-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 120-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado